

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0083-TRA-PI-725-08

Oposición en solicitud de registro como marca del signo FARMATODO (diseño)

Farmatodo C.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 5251-03)

Marcas y otros Signos

VOTO N° 173-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas diez minutos del veintitrés de febrero de dos mil nueve.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa Farmatodo C.A., organizada y existente según las leyes de Venezuela, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15:21 horas del 25 de setiembre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha 11 de agosto de 2003, el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, representando a la empresa Farmatodo C.A., solicita se inscriba la marca de fábrica



en la clase 5 de la nomenclatura internacional, para distinguir productos farmacéuticos tales como analgésicos-antipiréticos, antimigrañosos, analgésicos-antiinflamatorios, antigripales y multivitamínicos, todos de venta sin prescripción, productos veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

SEGUNDO. Que en fecha 9 de febrero de 2004 contra dicha solicitud presentó oposición Javier León Longhi, representando a la empresa Farmatodo Holdings Limited.

TERCERO. Que a las 15:21 horas del 25 de setiembre de 2007, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió declarar con lugar la oposición presentada, ordenando el archivo de la solicitud de inscripción.

CUARTO. Que en fecha 31 de enero de 2008, la representación de la empresa Farmatodo C.A. planteó apelación contra de la resolución final antes indicada.

QUINTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Alvarado Valverde; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Que en el Registro de la Propiedad Industrial, se encuentran inscritos los siguientes signos distintivos a nombre de Technofarma S.A.:

1- El nombre comercial



Farma
Todo

registro N° 135356, para distinguir un establecimiento dedicado a la venta de productos farmacéuticos a domicilio, ubicado en San José, Altos de la Farmacia Calzada (folios 95 a 98).

2- La marca de servicios



Farma
Todo

registro N° 136081, vigente hasta el 26 de noviembre de 2012, en clase 35 de la nomenclatura internacional, para distinguir servicios de venta de productos farmacéuticos a domicilio (folios 99 a 102).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con tal naturaleza de importancia para la presente resolución.

TERCERO. SOBRE LA RESOLUCION APELADA Y LOS AGRAVIOS DEL APELANTE. En el caso concreto, el Registro de la Propiedad Industrial, determinando la existencia de identidad gráfica, fonética e ideológica entre el signo solicitado y los signos inscritos, denegó la inscripción de la marca solicitada.

Por su parte, el recurrente no aportó alegatos en la audiencia conferida por este Tribunal a favor de su representada, sin embargo, se entra a conocer del fondo del asunto en razón del control de legalidad competencia de este Tribunal.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. CONFRONTACIÓN DE LOS SIGNOS EN PUGNA. Para una mayor claridad en la contraposición de los signos inscrito y solicitado, realizamos el siguiente cuadro comparativo:

MARCA INSCRITA	NOMBRE COMERCIAL INSCRITO	SIGNO SOLICITADO
		

Servicios	Establecimiento	Productos
Clase 35: venta de productos farmacéuticos a domicilio	Dedicado a la venta de productos farmacéuticos a domicilio, ubicado en San José, Altos de la Farmacia Calzada	Clase 5: productos farmacéuticos tales como analgésicos-antipiréticos, antimigrañosos, analgésicos-antiinflamatorios, antigripales y multivitamínicos, todos de venta sin prescripción, productos veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas

Tenemos que en el nivel gráfico, los tres signos comparten la palabra FARMATODO, distinguiéndose el solicitado tan solo por un pequeño dibujo colocado a su izquierda, por lo cual en este nivel hay un alto grado de similitud. Respecto del ámbito fonético, ambas marcas son idénticas, pues al decirlas suenan exactamente igual. En el ámbito ideológico, los tres signos llevan a la idea de una “farmacia que tiene todo”, por lo que en este nivel existe identidad. Estando los productos que se pretenden distinguir con el signo solicitado íntimamente relacionados con los servicios y el giro comercial que distinguen los signos inscritos, hace que la solicitud caiga dentro de las prohibiciones establecidas en los incisos a) y d) del artículo 8 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978:

“Artículo 8.- Marcas inadmisibles por derechos de terceros

Ningún signo podrá ser registrado como marca cuando ello afecte algún derecho de terceros, en los siguientes casos, entre otros:

a) Si el signo es idéntico o similar a una marca, una indicación geográfica o una denominación de origen, registrada o en trámite de registro por parte de un tercero desde una fecha anterior, y distingue los mismos productos o servicios u otros relacionados con estos, que puedan causar confusión al público consumidor.

(...)

d) Si el uso del signo es susceptible de causar confusión, por ser idéntico o similar a un nombre comercial o emblema usado en el país por un tercero desde una fecha anterior.”

QUINTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Conforme a las consideraciones

que anteceden, encuentra este Tribunal que el signo  no puede constituirse en una marca registrada, por encontrarse inscritas la marca y el nombre comercial



. Por ende, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la empresa Farmatodo C.A. en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:21 horas del 25 de setiembre de 2007, resolución que en este acto se confirma.

SEXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 2º del Reglamento



Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo de 2002), se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Farmatodo C.A. en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial, a las 15:21 horas del 25 de setiembre de 2007, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

Marcas inadmisibles por derechos de terceros

-TE. Marca registrada o usada por un tercero

-TG. Marcas inadmisibles

-TNR. 00.41.33